

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
 de un año..... 6 pts  
 » un semestre..... 3'25  
 » un trimestre..... 1'75  
 Pago adelantado.

**ANUNCIOS**  
 Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 centimos de peseta por línea.

**REDACCION**  
 Plaza del Seminario, número, 5.

**ADMINISTRACIÓN**  
 Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a Dirección.

**Se reparte los Jueves**

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

**DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.**

## SUSCRIPCIÓN

para erigir un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Señor Don Claudio Moyano.

	Pesetas
Suma anterior. . . . .	201>48
D. <sup>a</sup> Magdalena Saló.. . . .	1>50
» Vicenta Porcal. . . . .	1>50
D. Félix Villarroya.. . . .	1>50
» Manuel Marcos. . . . .	1>50
» Cesáreo Botija.. . . .	1>50
» Joaquín Cristóbal. . . . .	1
» José Gonzalvo Martín.. . . .	1
» Manuel Eced. . . . .	1
» Juan Antonio Conejero. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Ramona Barberán. . . . .	1
» María Rosa Carbó. . . . .	1
D. Antonio Villarroya.. . . .	1
D. <sup>a</sup> Carolina Alcodón. . . . .	1
D. Pedro M. Moya. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Manuela López. . . . .	1
D. Juan Antonio Vicente.. . . .	1>50
» Pedro González. . . . .	2>50
» Sixto Arpide. . . . .	2
» Teodoro Rubio. . . . .	2
<b>Total. . . . .</b>	<b>226&gt;98</b>

(Continuará.)

Por su importancia é interés copiamos en lugar preferente la exposición que la M. I. Junta provincial de Instrucción pública de Navarra dirige á la Superioridad.

Véase.

ILTMO. SR.:

Esta Junta Provincial se cree en el caso de llamar la atención de V. I. hacia la triste situación en que quedan los maestros que se inutilizan en el ejercicio de la enseñanza. Dispuestos por la Regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1892 que después de terminar el segundo período de observación por enfermedad, si el maestro de que se trata no ha obtenido la curación se incoe expediente de jubilación por imposibilidad física ó se acuerde el cese en el destino, resulta que los maestros que se imposibilitan físicamente para continuar en el ejercicio del cargo después de transcurridos los ocho meses que comprenden los dos períodos de observación establecidos por la citada Real orden, si no han llegado á cumplir veinte años de servicios quedan completamente desamparados y privados de todo recurso. Y es triste cosa, Iltno. Sr., que un maestro que ha prestado 15 ó acaso 19 años de buenos servicios á la enseñanza y que quizá en la escuela ha contraído su grave enfermedad, se vea privado de todo auxilio,

separado del cargo, y arrojado por inútil de un cuerpo al que honrosamente pertenece, por una causa independiente de su voluntad, cuando ninguna falta se les puede achacar y en los momentos en que más necesita de auxilios para atender a su cuidado y á la subsistencia de su familia. Mirado así, resulta poco humanitario aquel precepto, y se hace muy sensible el pedir la separación de un maestro por enfermo teniendo la convicción de que llegado el caso de decretarla, esa medida, ha de ser una nueva dolencia moral que acibaré y acorte los días del que ha tenido la desgracia de encontrarse en caso tan digno de compasión y de respeto.

Estas consideraciones y otras que por no molestar á V. I. no expone, la ha sugerido á esta Junta la triste situación en que se encuentra la maestra de Batelu D.<sup>a</sup> M. L., la que después de haber pasado por los dos períodos de observación á que se refiere la Real orden de Abril de 1892, se halla imposibilitada de volver á la escuela porque sus facultades mentales están trastornadas por una monomanía religiosa que parece, y que no han sido bastantes á calmar los ocho meses de descanso que se le han concedido. Arrebatarle violentamente su escuela, arrojarle del Magisterio, es seguramente condenarle á una locura incurable, tal es el efecto que por lógica presunción puede juzgarse que le ha de producir su separación si conforme á lo dispuesto en la Regla 3.<sup>a</sup> de aquella Real orden llega á ser decretada, y es lo más sensible que se trata de una maestra que ha prestado excelentes servicios por espacio de más de doce años.

Inspirándose en estos elevados sentimientos, ha resuelto esta Junta acudir á V. I. exponiéndole, cual es su deber, las necesidades del Magisterio, y como una de las más perentorias la que queda expuesta para que penetrado de ella se digné informar al Excmo. Sr. Ministro sobre la conveniencia de modificar la referida Disposición legal en el sentido de que vuelvan á restablecerse las sustituciones por imposibilidad física en forma idéntica á las que se establecieron por Orden de 7 de Enero de 1870, para aquéllos maestros que se inutilicen en el ejercicio del cargo antes de cumplir los veinte años de servi-

cios para la jubilación. Con ello nada perdería la enseñanza proveyendo las plazas de sustitutos en forma legal y previo concurso, y encargando á las Juntas é Inspectores que velaran muy especialmente las escuelas y maestros que se hallaren en esa situación y ganaría mucho el Magisterio que dedica todos sus afanes á la causa de la enseñanza y ve en cambio tan escasas las recompensas á sus desvelos.

Los abusos á que pudiera dar lugar el restablecimiento de las sustituciones no han de escaparse á la alta penetración de V. I. y no son por consiguiente de temer, pues le sobran medios para cortarlos de raíz, exigiendo á los maestros que hayan de sustituirse, rigurosas pruebas de su estado de imposibilidad física, no solo en el momento de incoar el expediente sino con posterioridad y de una manera periódica, é imponiendo la separación del servicio con pérdida de todo derecho para aquellos que hubieran abusado ó trataran de abusar de aquel beneficio, suponiendo una imposibilidad que no exista, y tratando de convertirse en explotadores de una clase tan sufrida como modesta.

Por las consideraciones expuestas, la Junta que suscribe tiene el honor de proponer á V. I. lleve al ánimo del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la necesidad de modificar la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Abril de 1892 en el sentido de que terminado el segundo período de observación sin haber obtenido la curación, el maestro que no pueda ser jubilado por no haber cumplido veinte años de servicio se le declare sustituido hasta que llegue á cumplirlos, siempre que lleve diez años por lo menos al frente de la escuela, exigiéndole como prueba de justificación de su estado cada año ó semestre, las que V. I. tenga á bien designar, previniendo que tan pronto como desapareciere la causa de la imposibilidad física deberá volver á encargarse de su destino.

No obstante lo expuesto, V. I. con mayor ilustración resolverá lo que estime justo, atendiendo á los altos intereses de la enseñanza y procurando hermanarlos cual siempre lo hace con las necesidades del profesorado.

Sección oficial

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TERUEL

PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las cantidades entregadas por la Caja del ramo á los Habilitados de los Maestros de esta provincia por los trimestres que á continuación se expresan, cuyos libramientos han sido expedidos desde el día 1.º al 9 del corriente mes.

PUEBLOS.	Pesetas.
<i>Por el año 1893-94.</i>	
2.º TRIMESTRE.	
Alloza. . . . .	590'62
3er. TRIMESTRE.	
Esteruel. . . . .	434'37
4.º TRIMESTRE.	
Oliete. . . . .	584'39
Obón. . . . .	546'89
<i>Por el año 1894-95.</i>	
1er. TRIMESTRE.	
Ariño. . . . .	584'72
Esteruel. . . . .	434'37
Gargallo. . . . .	434'37
Palomar. . . . .	434'37
Alloza. . . . .	487'50
El Pobo. . . . .	430'37
Alacón. . . . .	421'87
Fonferrada. . . . .	293'42
2.º TRIMESTRE.	
Cella. . . . .	56'25
Alba. . . . .	442'50
Bronchales. . . . .	428'12
Orihuela. . . . .	469'87
Pozondón. . . . .	444'37
Tormón. . . . .	213'87
Torrelacarcel. . . . .	433'12
Torremocha. . . . .	301'72
Torres. . . . .	431'87
Tramacastilla. . . . .	302'97
Rodenas. . . . .	259'06

Villar del Salz. . . . .	267'81
Codoñera (La). . . . .	610'62
Ginebrosa (La). . . . .	553'12
Mazaleón. . . . .	615'62
Torrecilla de Alcañiz. . . . .	578'12
Torrevelilla. . . . .	528'62
Valdeltormo. . . . .	428'12
Valjunquera. . . . .	539'37
Ababuj. . . . .	337'50
Aguilar. . . . .	421'87
Aliaga. . . . .	590'62
Allepúz. . . . .	573'12
Camarillas. . . . .	428'12
Campos. . . . .	175'62
Cañada de Benatandúz. . . . .	434'37
Cañizar. . . . .	434'37
Castel de Cabra. . . . .	438'12
Cirujeda. . . . .	291'72
Covatillas. . . . .	84'87
Crivillén. . . . .	444'37
Cuevas de Aludén. . . . .	173'22
Ejulve. . . . .	584'37
Fortanete. . . . .	578'12
Fuentscalientes. . . . .	201'56
Galve. . . . .	271'72
Gargallo. . . . .	434'37
Hinojosa. . . . .	191'87
Jarque. . . . .	215'31
Jorcas. . . . .	376'56
Mezquita de Jarque. . . . .	200'78
Miravete. . . . .	423'12
Monteagudo. . . . .	338'75
Montoro. . . . .	298'44
Pitarque. . . . .	590'62
Son del Puerto. . . . .	174'53
Villarluengo. . . . .	594'37
Villarroya de los Pinares. . . . .	574'37
Bello. . . . .	451'87
Fuentesclaras. . . . .	453'12
Ferreruela. . . . .	135'94
Lanzuela. . . . .	98'44
Lechago. . . . .	451'87
Luco de Giloca. . . . .	441'87
Navarrete. . . . .	446'87
Tornos. . . . .	220'31
Torralba. . . . .	228'12
Valverde y Collados. . . . .	189'06
Alcorisa. . . . .	773'43
Bordón. . . . .	438'12
Los Olmos. . . . .	443'12
Luco de Bordón. . . . .	428'12
Parras de Castellote. . . . .	633'12
Tronchón. . . . .	550'62
Argente. . . . .	433'12
Maicas. . . . .	249'37
Muniesa. . . . .	81'25
Camañas. . . . .	297'97
Cubla. . . . .	302'97
Escorihuela. . . . .	175

Peralejos.. . . . .	239'06
Villalba baja. . . . .	291'72
Villel. . . . .	605'62
Lledó. . . . .	483'12

Lo que por acuerdo de la Corporación se publica en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Ternel 9 de Marzo de 1895.—El Gobernador Presidente, Gil María Fabra.—El Secretario, Pedro Feced.

(*Boletín Oficial* del 12 de Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### *Primera enseñanza.*

A fin de evitar en lo posible la expedición de dos ó más nombramientos á favor de un mismo periodo de convocatoria, y de procurar á la vez el cumplimiento más exacto de la Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha acordado que los Rectores de las Universidades eleven á este Centro, el mismo día que las remitan á los Gobernadores civiles, listas de las vacantes que han de proveerse por concurso, para la publicación correlativa de todas ellas en la *Gaceta de Madrid*; debiendo advertirse que conforme á la Real orden citada el plazo de admisión de solicitudes se contará respecto de cada vacante desde la fecha del anuncio en el correspondiente *Boletín Oficial*.

Lo digo á V. S. para el oportuno cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895. El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de... (*Gaceta de 1.º de Marzo*.)

Con motivo de la solicitud de D. José Fernández é Ifern, cursada por ese Rectorado, y vistos los informes emitidos en el expediente, esta Dirección general ha resuelto declarar que el título de Bachiller no es equivalente al de Profesor normal, ni aún en el caso de poseer el interesado el título de Maestro elemental ó superior, según las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—

Madrid 13 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

En vista de que las Corporaciones públicas, como los Profesores, alumnos, empleados y dependientes de los establecimientos literarios incurrían con alguna frecuencia en la falta de no enviar sus instancias por conducto y con el informe de sus Jefes respectivos, y teniendo en cuenta que por carecer de dicho trámite los asuntos sufren el retraso consiguiente en su despacho; á fin, pues, de evitar y corregir tales perjuicios, esta Dirección general se ve en la necesidad de recordar el cumplimiento de la Real orden de 27 de Septiembre de 1876, que á su vez citaba la de 10 de Julio de 1856, recordando las disposiciones del reglamento de estudios, la circular de 15 de Diciembre de 1857, la Real orden de 14 de Septiembre de 1868, la circular de 6 de Agosto de 1875 y la de 3 de Enero de 1876, todas referentes á dichas peticiones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las demás Autoridades académicas del distrito de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### *Subsecretaría.*

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se provea por concurso la plaza de profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de la Habana, vacante por haberse concedido la excedencia, á su instancia, al que la servía, cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, para cuyo concurso han de tenerse en cuenta las prescripciones del Real decreto de 19 de Junio de 1890, y con arreglo á lo que se dispone en el art. 46 del mismo, se abre el referido concurso por el plazo de sesenta días, á contar desde el día en que el presente anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*. Pueden presentarse á él, en primer lugar, los Profesores propietarios de los centros análogos de la Península; en segundo, los Profesores interinos que lo sean de las Escuelas Normales de la Península que hayan desempeñado sus plazas por espacio de ocho años y los que las hayan desempeñado

menos de ese tiempo, siempre que acrediten en debida forma, haber ejercido ocho años la enseñanza en Escuela pública, y, por último, los que no sean ni hayan sido Profesores propietarios ni interinos de las Normales de la Península, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tener el título de Maestro Normal.

2.<sup>a</sup> Haber ingresado en el Profesorado por oposición, obteniendo Escuela Superior.

Y 3.<sup>a</sup> Acreditar ocho años de práctica en la enseñanza, todos sin nota desfavorable.

Los que deseen tomar parte en el concurso dirigirán á esta subsecretaría sus instancias, acompañando á ella sus hojas de servicios, especificando los que tengan prestados, los méritos contraídos y el concepto que á sus jefes merezcan, por conducto de los Directores de los Establecimientos donde actualmente sirvan, los comprendidos en los dos primeros casos; y los que lo estén en el tercero uniendo también sus hojas de servicios y documentos que justifiquen su aptitud, buena conducta y méritos contraídos en la enseñanza, verificando la presentación ó remisión á esta subsecretaría dentro de los sesenta días antes señalados.

El agraciado, además de ser nombrado Profesor numerario, tendrá derecho á pasaje gratis para él, y con una rebaja proporcional á los individuos de su familia que le acompañen, de la misma manera que las obtienen los demás funcionarios del Estado que pasan á las provincias de Ultramar á prestar sus servicios.

Lo que de Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, se hace público por medio de este periódico oficial para los fines que se expresan. Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Subsecretario, J. Alvarado.— (*Gaceta* 20 Febrero.)

## VACANTES

que se anuncian para proveerse por oposición.

### PROVINCIA DE MADRID

#### *De niños*

Bustarviejo con 825 pesetas.  
Galapayar con 825 id.  
Guadalix con 825 id.  
Guadarrama con 825 id.  
Perales de Tajuña con 825 id.  
Torrejón de Ardoz con 825 id.  
Valdemoro con 825 id.

#### *De niñas.*

Alcobendas con 825 pesetas.  
Algete con 825 id.  
El Molar con 825 id.  
Valdemoro con 825 id.

### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

#### *De niños.*

Granátula con 825 pesetas.  
Villamanrique con 825 id.  
Auxiliaría del Hospicio de Ciudad Real con 825 id.

#### *De niñas.*

Brazatortas con 825 pesetas.  
Fernán de Caballero con 825 id.  
Auxiliaría de Valdepeñas con 825 id.

### PROVINCIA DE CUENCA

#### *De niños.*

Buenache de Alarcón con 825 pesetas.  
Casas de Haro con 825 id.  
Santa María del Campo con 825 id.  
Priego con 825 id.  
Valdeolivias con 825 id.  
Valera de Abajo con 825 id.

#### *De niñas.*

Aliaguilla con 825 pesetas.  
Belmonte con 825 id.  
Landete con 825 id.  
Pozo Rubio con 825 id.  
Salvacañete con 825 id.  
Villagarcía con 825 id.  
Enguidamos con 825 id.  
Honrubia con 825 id.  
Montalvo con 825 id.

#### *De párvulos.*

Belmonte con 825 pesetas.  
San Lorenzo con 825 id.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### *De niños.*

Almoguera con 825 pesetas.  
Auñón con 825 id.  
Marchamalo con 825 id.  
Salmerón con 825 id.

#### *De párvulos.*

Auxiliaría de Guadalajara con 825 pesetas

## PROVINCIA DE SEGOVIA

*De niños.*

Codorniz con 825 pesetas.  
Navalmanzano con 825 id.

*De niñas.*

Aillón con 825 pesetas.  
Martín Muñoz con 825 id.  
Sepúlveda con 825 id.  
Villasequilla con 825 id.  
Nava de la Asunción con 825 id.

## PROVINCIA DE TOLEDO

*De niños.*

Cesar de Escalona con 825 pesetas.  
Castillo de Rayuela con 825 id.  
Puebla de Don Fadrique con 825 id.  
Velada con 825 id.  
Villasequilla con 825 id.  
Huerta de Valdecarábanos con 825 id.  
Palahustan con 825 id.  
Puente del Arzobispo con 825 id.  
Miguel con 825 id.  
Puebla de Almoradier con 825 id.  
Calzada de Oropesa con 825 id.  
Noblejas con 825 id.

*De niñas.*

Alcandeta de la Jara con 825 pesetas.  
Villarrea de la Sagra con 825 id.  
Ajofrín con 825 id.  
Aldeanueva de Barbarroya con 825 id.  
Cabañas de Jopes con 825 id.  
Calzada de Oropesa con 825 id.  
Guadamur con 825 id.  
San Bartolomé de las Abiertas con 825 id.  
Villaluenga con 825 id.  
Camuñas con 825 id.  
Sagastera con 825 id.

**Sección de noticias**

Pasan de ciento los Maestros que se hallan haciendo sus estudios en la Normal Central para el título de Maestro Normal, en vista de los derechos que concede á estos el nuevo Reglamento de oposiciones.

El día 23 de Febrero último, falleció en Tramacastiel á los sesenta y un años de edad, D.<sup>a</sup> Manuela Monterde y Miguel, virtuosa viuda del Maestro que fué de dicho pueblo D. Manuel Casino, y hermana de nuestro querido amigo y compañero D. Nicolás, Administrador de este periódico, al que juntamente con su apreciable familia acompañamos en su justo dolor.

*Dice El Magisterio Español:*

«Buena noticia.—Como confirmación de la que dimos en el último número respecto á la desaparición del art. 6.<sup>o</sup> en el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Secretarios de Juntas provinciales, podemos anunciar hoy que, en efecto, aquel artículo puede considerarse como retirado por la Comisión.

Así hemos tenido la satisfacción de oírlo á uno de los diputados que forman la repetida Comisión, cerca de la cual emprendimos hace algunos días gestiones particulares en este sentido.»

«Nuestra Junta de Instrucción pública de Palencia, en la sesión que celebró el día primero del actual, tomó entre otros acuerdos, que publicaremos, el de pedir al Rectorado que de las escuelas vacantes de esta provincia dotadas con 825 pesetas y anunciadas ya todas ellas á oposición, se anuncien la mitad á concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la provisión de Escuelas en la actualidad vigente.»

*Dice El Magisterio Leridano:*

«Continúan por buen camino las gestiones para que las atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza pasen á ser obligación del Estado. Nosotros creemos que al discutirse los presupuestos será cuando podrá darse solución al asunto por medio de una proposición de Ley que se presente al efecto, y que sea apoyada por todos los que vivamente se interesan en sacar al Magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la angustiosa situación en que se encuentra.»

Haga Dios que así suceda.

*Dice El Resumen,* con muchísima oportunidad:

«¡Pobres Maestros!—Cuando las gestiones que los comisionados por diferentes provin-

cias venían practicando cerca del Gobierno y de los jefes de las diversas agrupaciones políticas habían hecho concebir á los interesados la esperanza de que la hora de su emancipación se hallaba próxima, porque el Estado se haría cargo de las atenciones de primera enseñanza, redimiendo á los Maestros de la esclavitud local en que actualmente gimen, el Sr. Navarro Rodrigo presenta en el Senado una proposición de ley, dictada con mejor deseo que acierto, afirmando la imposibilidad de que el Estado incluya en sus presupuestos el pago de los servicios escolares.

Seguramente esta proposición será un amargo y cruel desengaño para el Magisterio que no ve por ninguna parte camino para recuperar los diez millones de pesetas que se les adeudan.

La facultad de que quiere investirse á los Maestros para reclamar ante los Tribunales ordinarios el pago de sus atenciones, ha de ser ilusoria frente á la resistencia de los municipios morosos que apelarán á toda clase de violencias para que la ley quede incumplimentada.

La proposición, si llega á ser ley, abrirá un nuevo camino de amarguras que el Magisterio habrá de recorrer si no quiere allanarse á seguir trabajando sin percibir sus insignificantes haberes.»

Aquí no se quiere pagar, y esa es la verdad desnuda.

A los Maestros *toca* tocar fuerte y á rebatir y á somatén.

Por la Dirección general se ha resuelto que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas no tienen derecho á subarrendar la casa habitación que les facilitan los Ayuntamientos.

El maestro de Azagra, D. Ramón Salas, ha sido cobardemente asesinado. Su cadáver fué encontrado en un camino. Se ignora el autor del crimen.

El diputado Sr. Comyn ha presentado en el Congreso una instancia de los maestros del partido de Torron (Málaga), pidiendo que sea ley el proyecto del Sr. Canalejas.

Dícese que en breve se publicará una disposición mediante la cual, todas las escuelas vacantes que deben anunciarse en los dife-

rentes Rectorados aparecerán en la *Gaceta*, á fin de que todos los Maestros de España tengan conocimiento y puedan solicitar donde más les convenga.

La *Gaceta* oficial del día 20 del pasado Febrero publica una Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mismo mes, sacando á concurso una plaza de profesor numerario de la Escuela Normal superior de Maestros de la Habana, dotada con el haber anual de 600 pesos y 900 más en concepto de sobre-sueldo.

Pueden aspirar á ella: 1.º Los profesores propietarios de Escuela Normal de la Península.—2.º Los internos de estos Establecimientos que lleven 8 años de ejercicio cumplidos. Los interinos de Escuela Normal aunque no lleven los 8 años de servicios, siempre que acrediten haber ejercido ocho años la enseñanza en escuela pública. Y 3.º Los que sin ninguno de los anteriores requisitos reúnan los de ser Maestros Normales, haber ingresado por oposición en el profesorado público obteniendo escuela superior y acreditar ocho años de práctica en la enseñanza, sin nota alguna desfavorable.

El plazo para solicitarla es de dos meses á contar desde el día en que se publicó la vacante en el periódico oficial, remitiendo las instancias acompañadas de las hojas de méritos y servicios y del concepto que los funcionarios merezcan á sus Jefes respectivos, y por conducto de los mismos, á la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar.

Leemos en la prensa diaria que un Maestro de Carmona, D. José Martín Amaya, ha inventado un aparato que en su concepto resuelve el problema de la navegación aérea, reproduciendo con fidelidad el mecanismo orgánico de las aves. Desde una barquilla que pende del aparato se dará á éste impulso y dirección mediante una manivela. Las pruebas se harán dentro de poco tiempo, y el inventor confía en que serán definitivas y satisfactorias.

Celebraremos que no se equivoque.

## Sección Paria

### CHISPAZOS

Cansados de pedir á los Ministros que protejan de veras la enseñanza, una gran comisión del Magisterio fué á Palacio provista de una instancia,

que pudo presentar á la Señora que rige los destinos de la España.

En aquella se pide que el Estado abone mensualmente nuestra paga, á fin de que terminen los pesares que sin tregua torturan nuestras almas.

S. M. la Reina oyó los ruegos de aquellos compañeros de desgracia, y dícese ofreció, muy conmovida, defender con ahinco nuestra causa.

Bien será necesario que la Reina, nuestra muy bondadosa Soberana, se interese de veras por nosotros si ha de haber instrucción en nuestra Patria; pues pedir protección á los gobiernos y á los *genios* políticos que mandan, equivale á esperar melocotones de una planta labiada ó solanácea.

\* \*

Resulta que en el Senado, Navarro Rodrigo ha dado una nota discordante, pidiendo que en adelante, en lugar de ir al Estado, volvamos á depender del pago municipal, como si pudiera ser que abone bien nuestro haber el que no tiene un real.

Ideas tan trasnochadas, por impropias y gastadas, ni se deben discutir,

¡Y á eso llaman discurrir las almas privilegiadas!

*Coronado Satué.*

## BARÓMETRO ECONÓMICO

Tómese medio gramo de alcanfor, medio de sal nitro y medio de sal amoniaco.

Disuélvanse separadamente en aguardiente puro dichas tres sustancias. Para el alcanfor se hace escaldar ligeramente el aguardiente, metiendo en agua caliente la vasija que lo contenga.

Echense las tres soluciones en un frasco largo y estrecho, como los que sirven para agua de colonia, tápese bien con un corcho y lacre y cuélguese de cara al Norte.

Si el líquido se mantiene claro y limpio, buen tiempo.

Si se enturbia, lluvia.

Si se cuaja en el fondo, hielo.

Si hay motitas que corren por el líquido, tempestad.

Si las motitas son ya gruesos copos, lluvia ó nieve.

Si en lugar de estrellitas ó copos aparecen filamentos en la parte superior, viento.

Los simples puntitos señalan tiempo húmedo y variable.

Cuando los copos tienden á subir, indica que el viento sopla en las altas regiones de la atmósfera.

## CONSULTAS

¿Una Maestra que sirve en Escuela elemental dotada con 1.100 pesetas, puede solicitar por ascenso otra de párvulos con 1.375?

Contestación.—Nó, porque el artículo 187 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, dice que los Maestros y Maestras que hubieren obtenido Escuela por oposición, podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios.

El art. 10 de la orden del 1.º de Abril de 1870, establece igual condición para los concursos, esto es, que las Escuelas que se soliciten, sean de igual clase.

La misma prescripción se encuentra en el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

\* \*

¿Puede la viuda de un Maestro cobrar su pensión de viudedad y ejercer á la vez la enseñanza en Escuela pública aunque no sea más que interinamente?

Contestación.—La ley no hace diferencia ninguna entre las viudas de Maestros jubilados cuando fallecen, ejerzan ó no ejerzan la enseñanza. Maestros conocemos de Escuelas públicas que, á la vez que su haber, perciben la pensión de viudedad que les corresponde por haber fallecido sus esposas. Y si estas Maestras que sirven Escuelas en propiedad tienen derecho á la pensión de viudedad, con igual ó mejor razón deben percibirla las que desempeñan Escuelas en calidad de interinas.

La cuestión es clara y no ofrece ninguna clase de dudas.